

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-058-25
 (09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA Seccional Vaupés, en atención a una queja interpuesta por la ciudadanía, emite los conceptos técnicos de control y vigilancia DSV-025-16 de Junio 25 de 2015 y Concepto Técnico DSV-157-16 19 de Julio de 2016, concluyendo lo siguiente:

a) Concepto Técnico DSV-025-16:

"Las actividades de tala de los árboles ubicados dentro del predio del señor Gaudencio Moreno no contaban con el permiso de la Autoridad ambiental.

La construcción del muro en concreto tampoco contaba con el permiso de ocupación de cause, permisos otorgado igualmente por la Autoridad Ambiental.

La intervención que se está realizando en esta zona de amortiguación del Centro A - Hospital sector 1, ubicado en las coordenadas geográficas N 1°15'40.8" W 70°14'03.8" genera afectaciones ambientales consideradas como GRAVE REVERSIBLE debido al deterioro ambiental que se origina en el área de influencia y franja de protección del humedal".

b) Concepto Técnico DSV-157-16:

"Con base a la situación encontrada, es necesario iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor Camilo Moreno por rellenar, construir un muro de contención, construir un kiosco de piso en concreto, construir una maloca, realizar tala de árboles, realizar el aprovechamiento de las hojas de carana (Mauritia caranal y hojas de uwi, adicional la madera rolliza. Sin tener los permisos correspondientes tramitados ante la autoridad ambiental competente.

El señor Camilo Moreno deberá Presentar las facturas legales donde se evidencie la compra de las hojas de carana (Mauritia caranal, las hojas de uwi y la madera.

Deberá Remover de manera inmediata el material de relleno y demoler el muro de contención que ha sido dispuesto y puesto en la zona y área de influencia del humedal Centro A - Hospital sector 1, que está interviniendo y obstruyendo el flujo normal de la fuente hídrica y ocasionando inundaciones a los vecinos, con el fin de volver a darle vida a este ecosistema natural.

Requerir al municipio de Mitú para que en un tiempo no mayor a cinco días hábiles informe a esta autoridad ambiental los permisos otorgados al señor Camilo Moreno y, Gaudencio Moreno identificado con cedula de ciudadanía N° 499.489 de Mitú, Vaupés, para construir y disponer material de relleno de tierra y escombros en el predio ubicado en el barrio la esperanza, el cual forma parte del humedal Centro A - Hospital sector 1. Además de lo anterior, proceda de manera inmediata a ordenar a quien corresponda, remover el material que ya ha sido dispuesto sobre el área y el muro de contención ubicado sobre el cuerpo del agua del humedal, con el fin de volver a darle vida a este ecosistema natural e informar mediante escrito a esta Autoridad Ambiental de su cumplimiento y la recuperación del área de la fuente hídrica afectada".

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	 CO18/8511 FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-058-25
(09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

A) APERTURA DEL PROCEDIMIENTO

A través del Auto N° DSV 07- 17 del 13 de febrero de 2017 "Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se formulan cargos" la CDA - Seccional Vaupés, abrió una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio N° SAN 00007 - 17, en contra de los señores JOAQUIN CAMILO MORENO VILLA Y GAUDENCIO MORENO VILLA, respectivamente identificados con la cédula de ciudadanía N° 18.204.458 y 499.481 de Mitú.

B) FORMULACIÓN DE CARGOS

La Corporación CDA, a través del precitado Auto formuló LOS siguientes cargo a los presuntos infractores los señores JOAQUIN CAMILO MORENO VILLA N°18.204.458 y GAUDENCIO MORENO VILLA 499.481 de Mitú:

"Cargo único: Realizar intervención ilegal y relleno del humedal, que se encuentra ubicado en la zona corresponde a un sector de la red de humedales de la ciudad, que de acuerdo al EOT adoptado mediante Acuerdo 0008 del 30 de mayo de 2005, son Áreas De Protección Ambiental En Suelo Urbano, según lo indicado en el capítulo VI artículo 32. Identificado como "caño la esperanza conocido con el nombre Subcuenca Caño La Esperanza, el cual es también conocido como Caño Danta, es la principal subcuenca presente en el área urbana y de expansión urbana del Municipio de Mitú y se halla dentro de la zona categorizada como Zona de amortiguación, toda vez que se rellena y construye, sobre un bien considerado de dominio público con calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 5°. - infracción, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que con que constituya violación de las normas contenidas en el código de recursos naturales renovables. Decreto ley 2811 de 1974 en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria, a saber el daño el hecho generado con dolo o culpa, y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil ... (...) (negrilla y subrayado fuera de texto original)".

El artículo quinto del Auto N° DSV 07- 17 del 13 de febrero de 2017 "Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se formulan cargos", concedió a los presuntos infractores, un término de diez (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal del mencionado acto administrativo, para que se rindiera por escrito o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte o solicite pruebas pertinentes y/o conducentes.

A través del concepto jurídico emitido por la Autoridad Ambiental el 20 de febrero de 2018, la Corporación se prenutcia argumentando que: "la notificación del Auto N° DSV 07- 17 del 13 de febrero de 2017, se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, mediante aviso, que fue desfijado el día 08 de marzo de 2017, entendiéndose surtida la notificación el jueves 09 de marzo del mismo año. Conforme a la fecha de notificación anterior, el termino de diez (10) días para presentar los descargos venció el día 24 de marzo de 2017. De esta forma y habiéndose notificado en debida forma el Auto de inicio al presunto infractor en sede del traslado **NO presento los descargos, lo cual hizo extemporáneamente el día 06 de abril de 2017, con radicado N° 181 y que no serán tenidos encuentra dentro del proceso"**

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-058-25
(09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

C) PERIODO DE PRUEBAS

Mediante acto administrativo Auto DSV-119-21 del 6 de junio de 2021, se decretan las siguientes pruebas dentro del trámite correspondiente del procedimiento Sancionatorio adelantado:

- Concepto Técnico DSV-025-16
- Concepto Jurídico del 20 de febrero de 2018 por medio del cual se realiza la verificación de descargos.

Que el Auto DSV 119 - 21 del 16 de junio de 2021, se notifica mediante aviso, que se entendió notificado el día siguiente del retiro del mismo, es decir, el 11 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el aviso se retiró de la cartelera de la Corporación CDA el 10 de agosto de 2021.

Mediante Auto DSV 252 - 21 del 22 de noviembre de 2021, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, conforme al inciso final del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, actuación notificada de manera personal el día 24 de noviembre de 2021 al señor JOAQUIN MORENO VILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.204.458 y mediante aviso al señor GAUDENCIO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 499.481 de Mitú, el día siguiente del retiro del mismo, es decir, el 18 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el aviso se retiró de la cartelera de la Corporación CDA el 17 de diciembre de 2021.

En oficio con radicado N° 832 del 09 de diciembre de 2021, el señor Joaquín Camilo Moreno Villa Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.204.458 de Mitú, allega escrito de incidente de Nulidad alegando "el quebrantamiento de las ritualidades que prescriben los artículos 18 y 24 de la ley 1333 de 2009 ya que no se desarrollaron las etapas procesales aplicables dentro del procedimiento e iniciar y formular cargos dentro de un mismo acto administrativo" Auto N° DSV -07- 17 del 13 de febrero de 2017.

Argumentó además el accionante que "el auto de inicio de procedimiento sancionatorio la Autoridad Ambiental efectuó erróneamente la formulación de cargos, y erró también al no indicar en el mismo las medidas o sanciones que serán procedentes en caso de responsabilidad sancionatoria".

Solicita entonces, "con fundamento en la nulidades invocadas, que se declaren probadas las mismas a partir de las actuaciones en que tuvieron ocurrencia, y ello es a partir del Auto N° DSV 007-17, del 16 de febrero 13 de 2017, es decir, el auto mediante el cual da inicio al procedimiento sancionatorio y se formulan cargos".

Mediante escrito con radicado DSV 833 del 09 de diciembre del año 2021 el señor Joaquín Camilo Moreno Villa Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.204.458 de Mitú, allega los alegatos de conclusión propios del procedimiento adelantado en su contra como presunto infractor de las normas ambientales, dentro del término establecido de los 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación personal del Auto DSV 252 - 21 del 22 de noviembre de 2021, la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto DSV -027-23 del 14 de marzo de 2023, corrige error dentro del proceso del procedimiento sancionatorio ambiental, expediente SAN-00007-17, adelantado en contra de los presuntos infractores, los señores JOAQUIN MORENO VILLA identificado con la cedula de

ciudadanía N° 18.204.458 y al señor GAUDENCIO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 499.481 de Mitú, desde el Auto N° DSV 07- 17 del 13 de febrero de 2017, para

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	 CO18/8511 FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-058-25
(09 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

garantizar el derecho a la debida defensa tal y como lo establece la ley 1333 de 2009 y la ley 1437 de 2011 según el criterio de calificación procesal, existiendo argumentos que sustentan la decisión y que son expuestos en el presente acto administrativo.

Adicionalmente en su artículo cuarto, se dispone tener como material probatorio lo recaudado hasta la fecha de expedición del acto administrativo, dentro del presente expediente se tienen como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico DSV 025 - 16
- Concepto Técnico DSV 157-16
- Oficio radicado interno No. 832 del 9 de diciembre de 2021 "incidente de nulidad".
- Oficio radicado interno No. 833 del 9 de diciembre de 2021 "Alegatos de conclusión".
- Oficio radicado interno No. 166 del 29 de marzo de 2023- con 11 folios.
- Oficio radicado interno No.177 del 31 de marzo de 2023- con 20 folios.

El referido Auto se notificó personalmente al señor JOAQUIN MORENO VILLA, el día 22 de marzo de 2023, caso contrario con el señor GAUDENCIO MORENO MUÑOZ, que fue notificado por aviso, fecha de fijación 23 de marzo y fecha de des fijación 30 de marzo de 2023.

Que mediante radicado interno No. 166 del 29 de marzo de 2023, el señor JOAQUIN MORENO VILLA, presenta escrito de defensa, adicionalmente mediante Oficio No.177 del 31 de marzo del 2023, se suscribió escrito de defensa en calidad de agente oficioso del señor GAUDENCIO MORENO MUÑOZ. Siendo ambos escritos presentados en el término legal.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto citado anteriormente, en su artículo tercero se ordenó al área de Normatización y Calidad Ambiental de la Corporación CDA – Seccional Vaupés, generar Auto de formulación de cargos, por ende mediante Auto DSV-199-23 de fecha 24 de noviembre de 2023, se formuló los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por la construcción de un muro de contención de 30 cm de espesor, el cual atraviesa el predio con un largo de 25.5 metros y 24.5 metros de fondo, la realización de un kiosco con piso en concreto y muros en ladrillo con una altura de 50 cm, también una maloca de 6m ancho x 8m de largo puesto en la zona y área de influencia del humedal Centro A – Hospital sector 1, generando consecuencias negativas sobre este cuerpo de agua, debido a la pérdida de un porcentaje de este, lo cual incide en la eliminación de coberturas naturales, así como modificaciones en los patrones de drenaje natural, ecosistema de gran importancia ambiental por los servicios ecosistémicos que presta, infringiendo con ello las siguientes disposiciones normativas de carácter ambiental: literales d), f), g) y j) del artículo 8, 80 y literales a) y d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, al igual no acato lo indicado por el Acuerdo 008 del 30 de mayo de 2005 del Concejo Municipal de Mitú adopto de ordenamiento Territorial para el Municipio de Mitú el esquema (ETO), Acuerdo No. 014 del 14 octubre del 2011, mediante el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Humedales

CARGO SEGUNDO: Por el material de relleno empleado para la nivelación del terreno, fue dispuesto sobre la zona y área de influencia del humedal Centro A – Hospital sector 1 (coordenadas geográficas N 1°15'40.8" W 70°14'03.8") interviniendo este ecosistema. Lo cual incide en la conformación y en la impermeabilización del suelo, impidiendo la infiltración del agua,

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-058-25
(09 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

lo cual va en contravía al sistema de drenaje sostenible de este cuerpo de agua, contrariando el artículo 35 del Acuerdo 008 del 30 de mayo de 2005, del Concejo Municipal de Mitú, media el cual se adoptó el ordenamiento Territorial para el Municipio de Mitú el esquema (ETO), Departamento de Vaupés.

CARGO TERCERO: Por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.4. Y artículo 2.2.1.1.6.2. (Procedimiento de Solicitud) del Decreto 1076 de 2015, dado que, se requiere autorización o permiso para quien pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado, lo anterior, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

El día 5 de diciembre de 2023, mediante constancia secretarial se dejó plasmado la imposibilidad de notificar personalmente a los señores JOAQUIN MORENO VILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.204.458 y al señor GAUDENCIO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 499.481 de Mitú, por ende y cumpliendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011, se procede el día 19 de diciembre de 2023 a fijar la respectiva notificación por aviso, desfijando de la cartelera el día 26 de diciembre de 2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, *Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar como prueba documental lo relacionan a continuación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Concepto Técnico DSV 025 - 16
2. Concepto Técnico DSV 157-16
3. Oficio con radicado interno No. 832 del 9 de diciembre de 2021.
4. Oficio con radicado interno No. 833 del 9 de diciembre de 2021.
5. Oficio con radicado interno No. 166 del 29 de marzo de 2023.
6. Oficio con radicado interno No.177 del 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, los señores JOAQUIN MORENO VILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.204.458 y al señor GAUDENCIO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 499.481 de Mitú, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-058-25
(09 de mayo de 2025)

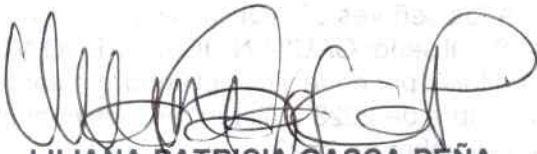
“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el la Ley 1437 de 2011.

Dado en Mitú, Vaupés a nueve (09) días del mes de mayo del año 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: Liliana Patricia Gasca Pesca – Directora Seccional Vaupés
Revisó : Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado N.C.A
Proyectó y Digitó:– Jelmi Yurany Tunjano Hernández – Apoyo Jurídico